



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DEL MONTO DE VALORIZACIÓN AJUSTADA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES DE SALUD

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DEL MONTO DE VALORIZACIÓN AJUSTADA A FAVOR DE LOS PROFESIONALES DE SALUD

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto el incremento del monto de valorización ajustada a favor de los profesionales de salud al que hace referencia los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153.

Artículo 2. Incremento

Autorícese el incremento de la valorización ajustada al que hace referencia los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, a favor de los profesionales de salud comprendidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153 con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2025.

Para tal efecto, se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud, aprobar el monto del incremento que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 3. Financiamiento

El incremento de la valorización ajustada se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y sus organismos públicos, de los Gobiernos

Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal fin, se autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestales necesarias a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales, los que serán aprobados mediante Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, elaborará el reglamento de la presente norma en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios.

SEGUNDA.- Incremento periódico

El Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud, presentará cada cinco (5) años, una propuesta de incremento de la valorización ajustada al que hace referencia los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, la que será aprobada por Decreto Supremo.

TERCERA.- Vigencia de la ley

La presente Ley entra en vigor, al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 17:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 10:34:24-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 17:08:25-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 10:08:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2025 11:08:27-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política del Perú establece, en su artículo 9, que el Estado es quien define la política nacional de salud, encargando al Poder Ejecutivo normar y supervisar su ejecución, así como la responsabilidad de diseñar y conducir de forma descentralizada, el acceso a los servicios de salud de manera equitativa, garantizando además el libre acceso a prestaciones de salud.

En setiembre de 2013, se emitió el Decreto Legislativo N° 1153, el mismo que tiene por objeto regular la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud a fin de alcanzar los mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y una prestación de servicios de calidad en materia de salud; el alcance de esta ley comprende a los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

En esta normativa, se establece la estructura de la compensación económica del personal de la salud, que comprende una compensación principal que esta constituida por el ingreso económico como concepto único que se otorga mensualmente con carácter permanente; y, una compensación económica ajustada que se otorga a través de bonificaciones que se otorgan, entre otros, por:

- **Bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva** en servicios de salud pública que se asigna al profesional de la salud en el Instituto Nacional de Salud - INS, en la Dirección General de Medicamento, Insumos y Drogas - DIGEMID o en la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, que realiza actividades administrativas, de investigación o producción, y que no realiza atención individual de salud que cumplen adicionalmente con un perfil previamente determinado.
En este caso, este beneficio se otorga mientras se ejerce el puesto; por lo que, en casos que se produzca el cese o el traslado del personal de la salud a puesto distinto, se dejará de percibir la referida bonificación.
- **Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública** que se asigna al puesto ocupado por un profesional de la salud en las entidades y que únicamente realiza funciones esenciales sobre análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud. Esta bonificación se excluye a los profesionales de la salud que perciban la bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública. Para esta bonificación

también se debe cumplir con un perfil previamente determinado por el Ministerio de Salud.

En relación a la bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva, en servicios de salud pública, se aprobó con Decreto Supremo N° 222-2014-EF el monto de la Valorización Ajustada, otorgando una bonificación de S/. 1500.00 soles, mismo monto que fue aprobado por Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública, a través del Decreto Supremo N° 108-2017-EF. Dado el tiempo transcurrido, resulta necesario su incremento a fin de atraer la atención de profesionales al servicio de salud público y con ello alcanzar mayores niveles de eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, entendiendo que conforme a los datos del Repositorio Único Nacional de Información en Salud (REUNIS), al 2023, señala que existe una brecha de más de 54,000 profesionales de salud, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

BRECHA POR GRUPOS OCUPACIONALES

DEPARTAMENTO	N° IPRESS	MEDICO CIRUJANO	MEDICO ESPECIALISTA	PROFESIONAL SALUD	TECNICOS ASISTENCIALES	TOTAL
AMAZONAS	484	44	204	1,155	631	2,034
ANCASH	426	69	483	1,171	1,065	2,788
APURIMAC	398	80	286	879	818	2,063
AREQUIPA	261	23	527	1,048	1,091	2,689
AYACUCHO	423	31	301	708	851	1,891
CAJAMARCA	878	77	271	1,352	939	2,639
CALLAO	58	5	147	341	167	660
CUSCO	356	134	857	2,003	1,889	4,883
HUANCAVELICA	413	32	202	628	649	1,511
HUANUCO	337	101	216	736	686	1,739
ICA	150	5	68	247	269	589
JUNIN	518	69	618	1,124	1,076	2,887
LA LIBERTAD	327	72	1,258	2,727	2,642	6,699
LAMBAYEQUE	191	7	285	445	508	1,245
LIMA	748	66	1,646	2,692	2,096	6,500
LORETO	475	82	667	1,809	751	3,309
MADRE DE DIOS	90	1	32	96	49	178
MOQUEGUA	66	-	45	69	143	257
PASCO	260	26	127	647	465	1,265
PIURA	430	85	244	859	513	1,701
PUNO	483	136	513	1,361	1,554	3,564
SAN MARTIN	378	45	459	1,224	634	2,362
TACNA	79	6	7	74	79	166
TUMBES	46	4	32	79	44	159
UCAYALI	226	5	118	410	163	696
TOTAL	8,501	1,205	9,613	23,884	19,772	54,474

Por ello es importante la aprobación de esta iniciativa legislativa ya que con el incremento de la valorización ajustada se podrá evitar la continua migración de los profesionales de salud de las zonas más alejadas.

RESPECTO AL PERSONAL DE SALUD

El literal a) del numeral 3.2 del artículo 3, establece que el personal de salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud siguientes:

1. Médico Cirujano.
2. Cirujano Dentista.
3. Químico Farmacéutico.
4. Obstetra.
5. Enfermero.
6. Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
7. Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
8. Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
9. Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
10. Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
11. Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
12. Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.
13. Químico que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
14. Técnico especializado de los Servicios de Fisioterapia, Laboratorio y Rayos X

Asimismo, considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

A excepción del personal de Seguro Social de Salud – EsSalud, del Seguro Integral de Salud – SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud.

Por otro lado, con el Decreto Supremo N° 024-2014-SA, aprueba el perfil para el otorgamiento de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública a que se refiere el Decreto Legislativo 1153, estableciendo que se deba cumplir:

- a) Ser profesional de la salud colegiado y habilitado debidamente acreditado.
- b) Haber realizado estudios en salud pública o gestión en salud o administración de salud o afines a las actividades que desarrolla, debiendo presentar la constancia o diploma correspondiente.
- c) Estar ocupando un puesto realizando actividades administrativas, de investigación o producción.
- d) No estar ocupando cargo de confianza o directivo por designación.

Con Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA de 9 de noviembre de 2017, el Ministro de Salud aprobó los lineamientos para el Adecuado Cumplimiento de Reconocimiento y Pago de las Entregas Económicas establecidas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y las normas conexas", en ella se establecen criterios para el pago de las bonificaciones.

Como ya se ha señalado, el pago de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública y por puesto de salud es de S/. 1500 soles, de los cuales sólo el 65% es de carácter remunerativo y por ende pensionable, conforme así establece el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, emitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Código	Concepto	Bonificación	Marco Normativo	Beneficiario
010095	VALORIZACIÓN AJUSTADA - PUESTO ESPECIALIZADO O DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA	1500.00	DS N° 222-2014- EF	Personal de la Salud que ocupa dicho puesto
010096	VALORIZACIÓN AJUSTADA - PUESTO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA	1500.00	DS N° 108-2017- EF	Personal de la Salud que ocupa dicho puesto. No puede recibir V. Priorizada, ni conceptos de Guardias.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Cabe precisar que, en nuestro país, existe un déficit de profesionales a dedicación exclusiva o especialistas a fin de garantizar el derecho a la salud. Según el MINSA, el país cuenta con solo 42 médicos especialistas por cada 100,000 habitantes, muy por debajo de los 230 recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Este déficit impacta profundamente en el bienestar y la calidad de vida de millones de peruanos. De ahí la importancia de implementar o mejorar los incentivos a estos profesionales; como, por ejemplo, se dio con la reciente aprobación de la Ley N° 32145, que permite el doble empleo remunerado en el sector público para médicos especialistas.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La norma propuesta no irroga mayor gasto al erario nacional, toda vez que la propuesta del incremento se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud y sus organismos públicos, de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual se autoriza al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestales necesarias a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales

Por otro lado, esta iniciativa es de gran importancia, toda vez que:

- En los profesionales de salud servirá como un incentivo y reconocimiento para que sigan desarrollando sus función exclusiva o especializada con mayor ahínco en favor de nuestra población, reduciendo con ello la necesidad de buscar otras fuentes de ingresos o empleo.
- También fomentará que los profesionales de salud, sigan invirtiendo en especialización y búsqueda continua de conocimientos.
- De igual forma permitirá evitar la pérdida de talento especializado.

En resumen, esta propuesta garantizará que los puestos especializados cuenten con el personal adecuado y comprometido, lo que repercutirá en la calidad y eficiencia de la atención de salud.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene el marco legal vigente, por el contrario, toda vez que el incremento del monto de valorización ajustada a favor de los profesionales de salud al que hace referencia los literales c) y e) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, es un justo reconocimiento a la labor que desempeñan en favor de la población.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

Política 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

Política 11: Fomento de la igualdad de oportunidades y no discriminación

Política 13: Acceso general a los servicios de salud y seguridad social

Política 14: El acceso a empleo pleno, digno y productivo

Política 24: Afirmación de un estado eficiente y transparente